



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/037/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 EN LA ENTIDAD.

Síntesis: Se aprueba la convocatoria mediante la cual se dan a conocer los requisitos, plazos y etapas para obtener el derecho a ser registrada mediante una candidatura independiente en la elección de la gubernatura, las diputaciones locales de mayoría relativa y los ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local 2026-2027. Asimismo, se aprueba una versión de la convocatoria redactada en lenguaje sencillo, claro y de fácil comprensión y se instruye para que en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, se difunda la convocatoria en las lenguas indígenas y, en su caso, variantes lingüísticas predominantes en dichos municipios.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/037/26

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y formatos anexos.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral y medio de control constitucional. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento. Misma que ha sido reformada en cuatro ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintiséis,² en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.³ Respecto a la cual se promovió Acción de Inconstitucionalidad admitida en la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave de identificación 104/2026.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20260758-01.pdf>



II. Aprobación del Modelo de estatutos. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización,⁴ dentro de cual se incluye el Anexo CI-1, denominado *Modelo de estatutos para asociaciones civiles constituidas para apoyar a las personas que pretendan postularse como candidatura independiente en el estado de Querétaro*. En dicho anexo se establecen las disposiciones mínimas que deberán observarse al protocolizar las actas constitutivas de las asociaciones civiles creadas para apoyar a quienes pretendan postularse como candidatura independiente.

III. Integración de las comisiones transitorias. El veintiséis de mayo, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones transitorias para el Proceso Electoral Local 2026-2027, entre ellas, la Comisión.⁵

IV. Facultad de atracción del Instituto Nacional. El treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional determinó⁶ en el expediente INE/SE/AT-02/2026 ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

V. Plan Integral y Calendarios de Coordinación. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó⁷ el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

VI. Lineamientos en materia del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores. El tres de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó⁸ los *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral*

⁴ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf, el cual fue reformado por última ocasión el veintinueve de junio mediante acuerdo IEEQ/CG/A/012/26, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jun_2026_3.pdf

⁵ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/26, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_May_2026_1.pdf

⁶ Mediante la resolución INE/CG478/2026, consultable en: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2026/08/ACUERDO-INE-CG478-2026.pdf>

⁷ Mediante acuerdo INE/CG480/2026, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189392/CGex202607-30-ap-4.pdf>

⁸ Mediante acuerdo INE/CG519/2026, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189759/CGex202609-03-ap-4-Gaceta.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/037/26

y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2026-2027, así como de las Elecciones Extraordinarias que de éstos deriven, además de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los citados procesos.

VII. Remisión de la propuesta de convocatoria. El quince de octubre, la directora ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió a la secretaria ejecutiva la propuesta de convocatoria,⁹ tanto en su versión integral, como una de redacción clara, sencilla y de fácil comprensión para la población en general.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El quince de octubre, la secretaria ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,¹⁰ quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.¹¹

IX. Inicio del proceso electoral local. El dieciséis de octubre, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027 y estableció el horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo; además, aprobó los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

⁹ Mediante oficio: DEOEPyPP/351/2026.

¹⁰ A través de la comunicación con nomenclatura SE/1050/26.

¹¹ Por medio del oficio P/275/26.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.
3. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral señala que es un fin del Instituto el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.
4. Así, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXIX de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás facultades señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.
5. Los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 35 y 36 del Reglamento Interior prevén que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que acuerde para cada caso. En ese sentido, se consideran comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, y estas serán creadas por acuerdo del referido órgano colegiado, en el cual se establecerá la competencia, atribuciones y número de personas que al efecto se requieran.
6. En ese sentido, el acuerdo IEEQ/CG/A/007/26 por el cual se creó la Comisión, en su párrafo 34, incisos a) y b), señala de manera enunciativa que, entre sus atribuciones se encuentra dar seguimiento y supervisión a la emisión de las disposiciones que regulen el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, así como a la emisión de la convocatoria.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la emisión de la convocatoria.



7. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de la ciudadanía para participar en la dirección de los asuntos públicos; el de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, así como para acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

8. De igual manera, los artículos 35, fracción II de la Constitución General; 7, párrafo quinto de la Constitución Local; 7, numeral 3 de la Ley General, así como 9, fracción II y IV de la Ley Electoral establecen el derecho de la ciudadanía para ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde, entre otros, a la ciudadanía que lo solicite de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

9. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución General refiere que, de conformidad con el marco jurídico establecido en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las normas homólogas de los Estados en materia electoral deben garantizar la regulación del régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, además de que se fijen las bases y requisitos para que, en las elecciones, la ciudadanía solicite su registro como candidatura para poder ser votada de manera independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución General.

10. El artículo 180 de la Ley Electoral prevé que la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral para ocupar los cargos de elección popular siguientes:

- Titular de la gubernatura.
- Integrantes de los ayuntamientos.
- Titular de una diputación por el principio de mayoría relativa.

11. Por su parte, el artículo 181 de la Ley Electoral señala que la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.



12. El artículo 183 de la Ley Electoral refiere que, en lo no previsto en dicha norma, de manera supletoria, se deben aplicar las disposiciones de las leyes generales, determinaciones del Instituto Nacional y las establecidas en la citada ley para las candidaturas de partidos políticos.

13. En ese sentido, el artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas. Dicho proceso comprende las etapas siguientes:

Etapas	
1.	Presentación de manifestaciones de intención.
2.	Obtención del respaldo de la ciudadanía.
3.	Declaratoria de quienes tienen derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

14. De conformidad con el artículo 185, párrafo primero de la Ley Electoral en relación con el diverso 8 de los Lineamientos, se establece que a más tardar el treinta y uno de octubre del año previo a la elección, el Consejo General debe aprobar la convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

15. El artículo 9 de los Lineamientos refiere que el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente, asimismo, prevé que, para contar con una mayor difusión y participación, en los municipios de Amealco de Bonfil y Toluca, se difundirá la convocatoria en las lenguas indígenas y, en su caso, variantes lingüísticas predominantes en dichos municipios, a fin de garantizar que la información sea accesible y comprensible para las personas pertenecientes a las comunidades indígenas y, con ello, favorecer el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.



16. Además, la convocatoria deberá contener, por lo menos, los elementos establecidos en el artículo 185 de la Ley Electoral y elaborarse con una redacción de fácil comprensión para la población en general.

17. Los artículos 185, párrafo segundo y 186 de la Ley Electoral indica que la convocatoria debe publicarse, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en el sitio de Internet del Instituto. Asimismo, debe contener al menos los elementos siguientes:

Elementos	
1.	Fecha, denominación del órgano electoral ante el que deberá de presentarse la manifestación de intención, firma de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva.
2.	Los cargos para los que se convoca.
3.	Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las personas aspirantes, que en ningún caso excederán a los previstos en la Ley Electoral.
4.	El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y las manifestaciones de apoyo.
5.	La forma de validar las manifestaciones de apoyo.
6.	Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, atendiendo las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional.

18. De igual manera, el artículo 10 de los Lineamientos prevé que la Secretaría Ejecutiva es la encargada de efectuar la publicación de la convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en el sitio de Internet del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, además de hacerlo mediante otros medios, como: redes socio digitales, instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como aquellos que se estimen pertinentes; para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva podrá apoyarse de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

TERCERO. Determinación sobre la emisión de la convocatoria.

19. Como se señaló en el apartado de antecedentes de esta determinación, el quince de octubre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/037/26

Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió la propuesta de convocatoria.

20. En ese sentido, una vez analizada la propuesta de convocatoria, este Consejo General considera que su contenido atiende a las disposiciones previstas en los artículos 184 y 185 de la Ley Electoral, así como en los artículos 7, 8, 9 y demás disposiciones aplicables de los Lineamientos, toda vez que contempla las etapas que integran el proceso para el registro de candidaturas independientes, así como los requisitos, plazos, términos y condiciones que deberán observar las personas interesadas en participar en dicho proceso.

21. De ese modo, la convocatoria contiene los elementos mínimos que, de conformidad con el artículo 185 de la Ley Electoral, debe establecer la convocatoria, entre ellos, los cargos para los que se convoca, los requisitos para la obtención del respaldo de la ciudadanía, el calendario correspondiente, la forma de validar las manifestaciones de apoyo y las disposiciones relativas a la rendición de cuentas de los gastos que se generen con motivo de la obtención del respaldo de la ciudadanía, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional.

22. De igual manera, se advierte que a la convocatoria se adjunta una versión elaborada bajo una redacción orientada a facilitar su comprensión por parte de la población en general, en términos de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos.

23. En consecuencia, al encontrarse satisfechos los requisitos previstos en la normativa aplicable y toda vez que corresponde a este Consejo General aprobar la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes, este órgano superior de dirección considera procedente aprobarla en términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, incluida su versión con redacción de fácil comprensión.

24. Asimismo, de conformidad con el párrafo primero del artículo 184 de la Ley Electoral, se determina el inicio del proceso de registro de candidaturas independientes, mismo que concluirá con la declaratoria de candidaturas con derecho a ser registradas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/037/26

25. Conforme a lo expuesto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto, lleve a cabo las acciones siguientes:

- Realice la publicación de la convocatoria en, al menos, dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en el sitio de Internet del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del presente acuerdo.
- Difunda la convocatoria a través de otros medios y espacios, tales como redes socio digitales, instituciones públicas y educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como aquellos que estime pertinentes, a fin de contribuir a su máxima difusión.
- Realice y difunda en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, la convocatoria en las lenguas indígenas y, en su caso, variantes lingüísticas predominantes en dichos municipios, a fin de garantizar que la información sea accesible y comprensible para las personas pertenecientes a las comunidades indígenas y, con ello, favorecer el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.
- Notifique la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

26. De las acciones realizadas en cumplimiento a lo instruido en el párrafo previo, se deberá informar a este Consejo General en la sesión que corresponda.

Por los fundamentos y razones expuestos, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se emite la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en la entidad, así como su modalidad con redacción de fácil comprensión.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/037/26

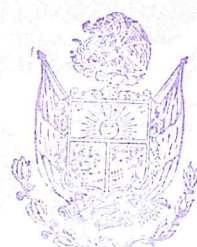
TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	


GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera presidenta


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


NOEMI SABINO CABELLO
Secretaria ejecutiva

CONVOCATORIA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, fracción IV, 52, 53, 57, 61 fracciones XXIX y XXXIX, 180 al 203 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027; así como los acuerdos INE/CG478/2026:

CONVOCA

a la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro a que participe en el procedimiento de registro de

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

para la elección de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2026-2027, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las personas interesadas en participar deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, deberán manifestar su intención de participar mediante el escrito correspondiente, que deberá presentarse ante el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, según corresponda.

SEGUNDA. La manifestación de intención deberá presentarse del 1 al 15 de diciembre de 2026, en original y dirigida al Consejo General, tratándose de la elección de Gubernatura, o ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, tratándose de diputaciones y Ayuntamientos, respectivamente. En el caso de las diputaciones, deberá presentarse por conducto de quien encabece la fórmula; tratándose de Ayuntamientos, por conducto de quien encabece la planilla, la cual deberá incluir la sindicatura y regidurías completas que correspondan, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.

Las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente deberán capturar en el Sistema de Información del Proceso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (INFOPREL), la información relativa a los requisitos para contender mediante dicha figura.

Una vez capturada la totalidad de la información correspondiente a la elección de que se trate, el INFOPREL generará la manifestación de intención, la cual deberá imprimirse, firmarse y entregarse en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

En la manifestación de intención, la persona aspirante deberá designar a una persona representante legal, así como una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía, de quienes se deberá anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.

A la manifestación de intención se deberá adjuntar la documentación, por cada una de las personas aspirantes, siguiente:

- I.** Copia certificada y legible del acta de nacimiento.
- II.** Copia legible de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III.** Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del ayuntamiento que corresponda. En su caso, para la elección de la gubernatura de cuando menos cinco años, tratándose de las diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección en el Estado y para el caso de las personas integrantes del ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- IV.** Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
 - a)** Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
 - b)** Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
 - c)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.
 - d)** No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado alguna, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que

contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos indicados.

- e) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- f) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

Tratándose de la fracción IV, se podrá llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

- V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

- VI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Lo anterior, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Tratándose de las fracciones V y VI se podrá llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

- VII. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la gubernatura o en la cabecera del municipio o distrito electoral local donde se encuentre el Consejo en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, se requerirá por única ocasión para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación correspondiente, cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento las notificaciones se realizarán por estrados.

- VIII. Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso de las personas que aspiren al cargo de la gubernatura, a una diputación por el principio de mayoría relativa en su calidad de propietaria y suplente, de quien encabece la planilla del ayuntamiento, de las sindicaturas y regidurías en su calidad de propietarias y suplentes, el cual deberá contar con la firma autógrafa, en términos de lo previsto en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 10.1 a fin de que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro pueda revisar que la información se encuentre completa y sea correcta.

- IX.** Para el caso de solicitantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, para lo cual, podrán llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

Además, se deberá presentar la documentación que se estime pertinente para acreditar la autoadscripción calificada, misma que debe ser expedida por las autoridades internas de la comunidad indígena identificadas en los reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro con que cuenta el Instituto, los cuales pueden ser consultados en la liga de Internet: <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico/>

- X.** En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, relacionada con los impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o ante una declaración de situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra.
- XI.** Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto se podrá llenar el formato incluido en INFOPREL o presentar un documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.
- XII.** Presentar certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual puede tramitarse en la liga de internet: <https://rnoa.dif.gob.mx/>

Además, a la manifestación de intención se deberán adjuntar los documentos siguientes:

1. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.
2. Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida por lo menos por quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona responsable de finanzas, en términos de las disposiciones aplicables, para tal efecto se deberá observar el anexo CI-1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el comprobante de inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
3. Acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la responsable de finanzas, con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

4. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores que pretende utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas del emblema que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos denominado “Especificaciones Técnicas del Emblema”.

La manifestación de intención podrá presentarse en documento diverso, siempre que reúna los elementos y requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, anexando la documentación correspondiente a dicha manifestación.

TERCERA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá obtener al menos el 2% de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal de personas electoras con corte al 31 de julio de 2026, conforme a lo siguiente:

I. Para la elección de la gubernatura:

Querétaro	Lista nominal	2% del número de manifestaciones obtenidas con motivo de la distribución de los quince distritos locales ¹
Total	1,978,068	39,568

Tratándose de aspirantes a la gubernatura, el 2% se deberá recabar en la totalidad de los distritos electorales locales de los que se compone el Estado.

II. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista nominal	2%	Número de manifestaciones
1	132,547	2,650.94	2,651
2	126,209	2,524.18	2,525
3	116,021	2,320.42	2,321
4	129,855	2,597.10	2,598
5	145,977	2,919.54	2,920
6	140,238	2,804.76	2,805
7	127,205	2,544.10	2,545
8	139,661	2,793.22	2,794
9	146,977	2,939.54	2,940

¹ En términos del artículo 198, fracción III de la Ley Electoral, el cual refiere que el dos por ciento debe estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

10	121,347	2,426.94	2,427
11	122,137	2,442.74	2,443
12	122,491	2,449.82	2,450
13	140,974	2,819.48	2,820
14	128,332	2,566.64	2,567
15	138,097	2,761.94	2,762
Total	1,978,068	39,561.36	39,568

III. Para la elección de integrantes de Ayuntamientos:

Municipio	Lista nominal	2%	Número de manifestaciones
Amealco de Bonfil	55,086	1,101.72	1,102
Arroyo Seco	12,019	240.38	241
Cadereyta de Montes	56,972	1,139.44	1,140
Colón	52,666	1,053.32	1,054
Corregidora	184,396	3,687.92	3,688
Ezequiel Montes	36,467	729.34	730
Huimilpan	33,394	667.88	668
Jalpan de Serra	23,434	468.68	469
Landa de Matamoros	16,871	337.42	338
El Marqués	199,471	3,989.42	3,990
Pedro Escobedo	60,860	1,217.20	1,218
Peñamiller	15,970	319.40	320
Pinal de Amoles	21,014	420.28	421
Querétaro	873,317	17,466.34	17,467
San Joaquín	7,787	155.74	156
San Juan del Río	243,484	4,869.68	4,870
Tequisquiapan	61,631	1,232.62	1,233
Tolimán	23,229	464.58	465
Total	1,978,068	39,561.36	39,570

Cuando se trate de aspirantes a diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes del ayuntamiento, el respaldo se deberá recabar en el distrito electoral local o municipio en el que se pretenda contender.

Las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán a través de la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral dentro del plazo que va del 14 de enero al 12 de febrero de 2027.

La persona aspirante podrá consultar de manera permanente la información preliminar de apoyos captados por medio de la aplicación móvil o en su caso, los capturados de manera manual bajo el régimen de excepción, así como consultar los reportes correspondientes a través del Portal Web que forma parte del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional

Electoral.

En el supuesto de que las personas aspirantes enfrenten impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o ante una declaración de situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra, realizada por autoridad competente, podrán solicitar autorización al Consejo competente para recabar el respaldo de la ciudadanía mediante el formato impreso de manera adicional, los cuales se recibirán en el Consejo competente exclusivamente en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.

CUARTA. Tratándose de aspirantes de los municipios de Amealco de Bonfil y Toluimán, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte al 31 de julio de 2026.

Lo que se traduce en lo siguiente:

Municipio	Lista nominal	1.5%	Número de manifestaciones
Amealco de Bonfil	55,086	826.29	827
Toluimán	23,229	348.44	349
Total	78,315	1,174.73	1,176

Los Consejos competentes resolverán respecto de la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas y la integración paritaria en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

QUINTA. La verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil será efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y la mesa de control que operará el Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTA. Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando:

- Se incumpla con los requisitos o documentos que se deben adjuntar a la manifestación de intención.
- Se incumpla con el principio de paridad de género o con la postulación de fórmulas indígenas en los municipios de Amealco de Bonfil y Toluimán.
- Se incumpla con la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- No se registre a la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa, a la persona titular de la presidencia municipal o alguna sindicatura.

- e) Por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 o la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. Las personas aspirantes a candidaturas independientes, por medio de la persona responsable de finanzas de la Asociación Civil que se constituya en apoyo a la candidatura independiente, es la responsable de la presentación de los informes financieros relativos a la obtención del respaldo de la ciudadanía, así como del gasto de tope de campaña que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA. Una vez presentada la manifestación de intención por parte de las personas interesadas, estas se sujetarán a los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

NOVENA. Los plazos del procedimiento de registro de candidaturas independientes son los siguientes:

N o .	Actividad	Fecha
1	Presentación de escrito de manifestación de intención	Del 01 al 15 de diciembre de 2026.
2	Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.	A más tardar el 29 de diciembre de 2026.
3	Obtención del respaldo de la ciudadanía.	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2027.
4	Resolución sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente para la elección de la gubernatura.	A más tardar el 16 de marzo de 2027
5	Resolución sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.	A más tardar el 31 de marzo de 2027.

Los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales podrán ser consultados en el sitio de internet: <https://pel.eleccionesgro.mx/2026-2027/>

DÉCIMA. Los puntos no previstos en la presente convocatoria y en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Los anexos descritos en la presente convocatoria estarán disponibles para su descarga en el sitio de internet: <https://pel.eleccionesqro.mx/2026-2027/>

Para mayores informes, acude a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Querétaro, o llama al teléfono: 4421019800 extensión 1200.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro utilizará sus datos personales recabados exclusivamente para el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027, en términos de esta convocatoria. Para mayor información acerca del tratamiento de sus datos personales, así como de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad que puede hacer valer como titular, accede al aviso de privacidad simplificado e integral a través de <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>

Querétaro, Querétaro; a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.

MTRA. GRISEL MUÑOZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta del Consejo
General del Instituto Electoral del Estado
de Querétaro

MTRA. NOEMI SABINO CABELLO
Secretaría Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONVOCATORIA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2026-2027 y el acuerdo INE/CG478/2026:

CONVOCA

a las personas que viven en el estado de Querétaro a participar en el registro de

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

para elegir la gubernatura, las diputaciones por el principio de mayoría relativa y a las personas que integran los ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Proceso Electoral Local 2026-2027, conforme a lo siguiente:

¿Cuándo es la elección?

El domingo 6 de junio de 2027.

Fechas importantes

¿Qué pasa?	¿Cuándo?
Entregar el escrito de intención	Del 1 al 15 de diciembre de 2026
El Instituto verifica que las personas cumplan con los requisitos para participar	A más tardar el 29 de diciembre de 2026
Juntar apoyos de la ciudadanía	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2027
El Instituto dice quién puede ser candidata o candidato	A más tardar el 16 de marzo de 2027 para candidaturas a la gubernatura, o el 31 de marzo del mismo año para diputaciones y ayuntamientos.

¿Cuáles son los requisitos para participar como candidatura independiente?

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, con todos sus derechos políticos.
- Estar en el Padrón Electoral.
- No ser militar en servicio activo ni tener mando en la policía.
- No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

- No tener sentencia firme por delitos cometidos contra la vida y la integridad del cuerpo, contra la libertad y seguridad sexuales, violencia familiar, violencia a la intimidad sexual y violencia política contra las mujeres.
- No ser deudora alimentaria morosa, para el caso de encontrarte en este supuesto, puedes participar si acreditas estar al corriente de tus obligaciones alimentarias.
- Ten en cuenta que si has sido titular de una presidencia municipal, secretaría de Estado y organismos autónomos, deberás separarte de tu puesto 90 días antes de la elección. Las diputaciones no necesitan separarse de su cargo, así como tampoco las regidurías ni sindicaturas salvo que se postulen al cargo de presidencia municipal.
- Las personas que hayan laborado en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deben haberse separado de su cargo tres años antes de que empiece el proceso electoral.

Años de residencia que se piden:

- Gubernatura: al menos 5 años en el estado.
- Diputaciones: al menos 3 años en el estado.
- Ayuntamientos: al menos 3 años en el municipio.

¿Qué documentación se debe presentar para acreditar el cumplimiento de requisitos?

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia de tu credencial para votar, por los dos lados.
- Constancia de residencia (original), de la Secretaría del ayuntamiento.
- Escrito donde afirmas, bajo protesta de decir verdad, que cumples los requisitos.
- Un domicilio para recibir avisos, en la capital del estado, o en la cabecera del municipio o distrito. También un correo electrónico y un teléfono.
- El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, impreso y con firma original.
- Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Se tramita en <https://rnoa.dif.gob.mx/>
- Escrito donde dices que no aceptarás dinero de origen ilegal y que aceptas que el Instituto Nacional Electoral (INE) revise tu cuenta bancaria.

Solo si perteneces a un pueblo o comunidad indígena:

- Escrito de autoadscripción y documentos que lo comprueben. Los expide la autoridad de tu comunidad.

Puedes usar los formatos del Sistema de Información del Proceso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (INFOPREL), o presentar otro documento, siempre que tenga la misma información.

Además, se deberá presentar lo siguiente:

- Tu plataforma electoral, es decir, las propuestas que vas a promover.

- Documentos que prueben que creaste una Asociación Civil. Debe estar formada al menos por ti, tu representante legal y la persona responsable de las finanzas. Además, debes tener tu inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado.
- Tu alta en el SAT y los datos de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil. La cuenta debe ser cuenta conjunta entre tu representante legal y la persona responsable de finanzas.
- El emblema y los colores de tu propaganda, en archivo electrónico. No pueden llevar tu imagen ni tu silueta. Tampoco pueden parecerse a los de un partido político. Si dos aspirantes eligen algo igual, se queda con ello quien lo presentó primero.

Procedimiento para presentar tu manifestación de intención.

Paso 1: Avisar que quieres participar.

Tienes que entregar un escrito llamado **manifestación de intención**.

- **Gubernatura:** se entrega al Consejo General del Instituto.
- **Diputaciones:** se entrega en el Consejo Distrital. Lo presenta quien encabeza la fórmula.
- **Ayuntamientos:** se entrega en el Consejo Municipal o Distrital correspondiente. Lo presenta quien encabeza la planilla. La planilla debe estar completa, con la sindicatura y las regidurías.

Consulta el domicilio de los Consejos Municipales o Distritales en la siguiente liga <https://pel.eleccionesqro.mx/2026-2027/>

Primero debes llenar tus datos en el sistema INFOPREL. El sistema genera el escrito; luego lo imprimes, lo firmas y lo entregas.

En el escrito debes nombrar a dos personas:

- Una **representante legal**.
- Una **responsable de los recursos financieros**. Esta persona registra, administra y erogar los recursos.

De ambas debes anexar copia de la credencial para votar, por los dos lados.

Paso 2: Juntar apoyos de la ciudadanía.

Una vez que se verifique que cumples con los requisitos, debes reunir apoyos de al menos el **2%** de las personas de la lista nominal de la demarcación por la que quieres contender, (corte al 31 de julio de 2026).

- Los apoyos se reúnen con la Aplicación Móvil del INE.
- Se juntan del 14 de enero al 12 de febrero de 2027.
- Puedes ver en todo momento cuántos apoyos llevas, en la aplicación o en el portal web del INE.

Si tienes dificultades para usar la aplicación, puedes pedir autorización para usar formatos en papel. Esto aplica en zonas de marginación o vulnerabilidad, o en una emergencia declarada por una autoridad, por ejemplo, un desastre natural.

¿Cuántos apoyos se necesitan?

- **Gubernatura:** 39,568 apoyos en todo el Estado y deben estar repartidos en los 15 distritos.
- **Diputaciones:** depende del distrito, el número va desde 2,321 hasta 2,940
- **Ayuntamientos:** depende del municipio, el número va desde 156 hasta 17,467.

En diputaciones y ayuntamientos, los apoyos se recaban en el distrito o municipio donde quieres competir.

Regla especial para Amealco de Bonfil y Toluca.

Si toda la planilla que integrará el ayuntamiento se autoadscribe como indígena de esas comunidades, se necesita solo el **1.5 %** de apoyos:

- Amealco de Bonfil: 827 apoyos.
- Toluca: 349 apoyos.

Los Consejos revisan que el vínculo con el pueblo o comunidad indígena sea real.

¿Quién revisa los apoyos?

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
- La mesa de control del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¿Cuándo te pueden negar el registro?

- Si falta algún requisito o documento.
- Si no se cumple la paridad de género.
- Si no se cumple con las fórmulas indígenas en Amealco de Bonfil y Toluca.
- Si no se postula a personas de grupos de atención prioritaria y que son: personas adultas mayores, de la diversidad sexual, afrodescendientes, indígenas, migrantes, con discapacidad y personas jóvenes adultas.
- Si no registras a la persona propietaria de la diputación, a la presidencia municipal o a alguna sindicatura.
- Si incumples cualquier otro requisito de las reglas o de la ley.

De la fiscalización del procedimiento.

La persona que administra los recursos de la Asociación Civil es la responsable de:

- Presentar los informes financieros sobre sus ingresos y gastos.
- Cuidar el tope de gastos para la obtención de los apoyos o respaldo ciudadano.

Dónde pedir información

Oficinas centrales del Instituto: Avenida Las Torres 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro.

Teléfono: 442 101 9800, extensión 1200.

Aviso de privacidad: <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>. Tus datos personales solo se usan para este procedimiento.